

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 42 N° 1, ART. 46 – Circular N° 37 de 1990.
(ORD. N° 3149, DE 21.12.2023)**

Sueldos pagados con retraso.

De acuerdo con su oficio, se consulta sobre la tributación de sueldos pagados con retraso a un trabajador, tras un dictamen de la Contraloría General de la República, que ordena pagar dichas rentas.

Al respecto se informa que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de remuneraciones del N° 1° del artículo 42 del mismo cuerpo legal, pagadas íntegramente con retraso, ellas se ubicarán en el o los períodos en que se devengaron y el impuesto se liquidará de acuerdo con las normas vigentes en esos períodos.

Además, establece que los saldos de impuestos resultantes se expresarán en unidades tributarias y se solucionarán en el equivalente de dichas unidades del mes de pago de la correspondiente remuneración.

Sobre la referida norma, ver también lo instruido por este Servicio en la Circular N° 37 de 1990¹ y Oficio N° 2445 de 2023².

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 3149, del 21.12.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos

¹ <https://www.sii.cl/documentos/circulares/1990/circu37.pdf>

² https://www.sii.cl/normativa_legislacion/jurisprudencia_administrativa/ley_impuesto_renta/2023/ley_impuesto_renta_jadm2023.htm